



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

RESOLUCION: SF/USJ/UE/126/2013

ASUNTO: Se notifica resolución al C.CÉSAR ANTONIO
BAUTISTA REYES

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de diciembre de 2013.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. CÉSAR ANTONIO BAUTISTA REYES**, recibida de forma física en esta Secretaría de Finanzas el día 9 de diciembre del año 2013 y registrada en el sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 11 de diciembre del año en curso, con número de folio 1107 en la que solicita: "copia fotostática certificada de la cuenta por liquidar certificada (CLC) correspondiente a la estimación numero 02 finiquito, con periodo de ejecución de 20 de agosto al 17 de septiembre de 2012, en relación a la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable" ubicada en la localidad de San Antonio del Progreso, Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, con número de autorización y liberación de los recursos SF/UICEP/22697/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado número SPT/329/FISM/03/2011, de fecha 7 de noviembre de 2011 y con un importe total de la obra de \$544,822.00 la cual fue ejecutada con los recursos derivados del ramo general 33 del fondo para la infraestructura social estatal (FISE) y fondo para la infraestructura social municipal (FISM)"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca los costos de la reproducción de la información serán cubiertas por el solicitante, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 60. Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los costos de la reproducción y envío de la información solicitadas serán cubiertas por el solicitante. Los derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción estarán fijados en las leyes respectivas y deberán ser accesibles a los solicitantes."

Que el costo de reproducción por copia certificada, derivada de una solicitud de información acuerdo a la fracción V del artículo 21 de la Ley Estatal de Derechos, es la siguiente:

"Artículo 21. Los servicios que sean prestados por cualquiera de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Estado, Órganos Desconcentrados y Auxiliares, y por Entidades Descentralizadas cuando dichos servicios no estén contemplados en el apartado de esta Ley que les corresponda, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Numero de salarios
Mínimos

V Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.18

..."

Que de conformidad a lo señalado en los artículos 58 y 61 de la Ley Estatal de Hacienda, el pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos, es objeto del Impuesto para el Desarrollo Social, mismo que se calcula aplicando al total de los derechos el 12 por ciento, y que para su mejor interpretación se transcriben a continuación:

“Artículo 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.”

“Artículo 61. Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 12 por ciento.”

De lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud, se le informa al solicitante que de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la reproducción de la información, tal como las copias certificadas, deberán ser a cargo del solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 21 fracción V de la Ley Estatal de Derechos, el costo por la reproducción de las Cuentas por Liquidar Certificadas solicitadas es la siguiente:

DOCUMENTO	NÚMERO DE PAGINAS	MONTO POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA (POR UNIDAD)	TOTAL
COPIA CERTIFICADA TAMAÑO CARTA DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA:	1	0.18 S.MÍNIMO	\$11.05
TOTAL	1		\$11.05

Así mismo, de acuerdo a los artículos 58 y 61 de la Ley Estatal de Hacienda, mismos que se transcribieron en el considerando, del total a pagar por concepto de copias simples, se determinará el Impuesto para el Desarrollo Social, de acuerdo a la tasa del 12 por ciento, siendo el total a pagar el siguiente:

DERECHO POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA	\$11.05
IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL (12%)	\$1.33
TOTAL A PAGAR	\$12.37

De conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual se transcribió en el considerando de esta resolución; el C. CÉSAR ANTONIO BAUTISTA REYES deberá presentar ante esta Unidad de Enlace; con sita en Edificio D, Saúl Martínez, Segundo Nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; el comprobante del pago de derechos por concepto de copias

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

certificadas, a fin que dentro del plazo de los diez días posteriores a la presentación de dicho comprobante se realice la entrega de la documentación solicitada.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

QUINTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. CESAR ANTONIO BAUTISTA REYES**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en domicilio señalado en el escrito de referencia, ubicado en Armenta y López, número 823 interior 1, planta alta, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA LIC.



UNIDAD DE ENLACE

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente

SGMCLAV/05/16

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

